



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de octubre de 2025  
Cite: ALP/CD/Dip.SME/P.L. Nº 02/2024-2025

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. –



**PL-654/25**

**Ref. PRESENTA " PROYECTO DE LEY DE INAPLICABILIDAD  
SANCIONATORIA PECUNIARIA POR INOBSERVANCIA DE LA NORMA"**

De mi mayor consideración;

A tiempo de saludarle cordialmente por intermedio de la presente, tengo a bien dirigirme a su autoridad y desearle éxito en el desarrollo de sus actividades para el beneficio de nuestra sociedad.

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el "Proyecto de Ley de Inaplicabilidad Sancionatoria Pecuniaria por Inobservancia de la Norma", para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la Exposición de Motivos y DVD.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:



**Santos Mamani Espinoza**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SME/arc  
C/copia Archivo  
Adjunto Exposición de motivos, Proyecto de Ley y DVD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Bolivia acaba de destaparse una problemática de orden legal que afecta económicamente el bolsillo de las familias bolivianas y de las personas interesadas en obtener la inspección técnica vehicular (ITV) lanzada como una actividad propia de la Policía Boliviana en estricta observancia del Código Nacional de Tránsito, para la presente gestión 2025, por lo que se expone las siguientes justificaciones que viabilizan la presente iniciativa legislativa:

#### I. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Nuestro país atraviesa una profunda crisis económica que golpea el bolsillo de la población. En este contexto, la Policía Boliviana lanza como todos los años la actividad denominada INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (ITV), sin embargo, existe un descontento generalizado entre la población porque para tramitar la referida Inspección Técnica, la Policía Boliviana exige entre los requisitos una obligación de pagar multas por infracciones que jamás les fueron comunicadas y ni mucho menos entregadas alguna papeleta o boleta, para tomar conocimiento formal sobre alguna infracción, y pues ahora quedaron sorprendidas, indefensas porque pesa directamente una multa sancionatoria abusiva, que les impide proseguir con el trámite de la Inspección Técnica Vehicular.

Este actuar colectivo a nivel nacional que atenta contra miles de bolivianos, fue objeto de una valoración social por parte del proyectista de la presente iniciativa legislativa, por lo que se advierte una seria afectación a la población que podría configurar incluso el delito de exacción a la colectividad afectada, por cuanto se advierte el incumplimiento expreso del Artículo 147 y 148 del Código Nacional de Transito vigente. Por esta razón, se justifica socialmente la necesidad de frenar la Comisión de afectaciones ilegales a través de un Proyecto de ley.

Debe quedar constancia de que no se tiene conocimiento real de cuantas personas y durante que gestiones se realizaron cobros abusivos e ilegales a modo de sanción pecuniaria viciada de ilegalidad por contravenir el ordenamiento jurídico vigente, por lo que la población exige la inmediata solución de este impropiario legal.

#### II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL

Nuestro país atraviesa un quebrantamiento social y técnicamente debemos buscar soluciones a problemas particularmente económicos y sensibles para la población boliviana. En este contexto, revisando el contenido dispositivo del Artículo 147 del Código Nacional de Tránsito, este refiere:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*"Artículo 147º.- (Multa) La multa es la sanción pecuniaria que se impone al infractor, la misma que será pagada **previa extensión de la papeleta valorada**"*

Actualmente, la población no sabe, no conoce sobre la comisión de alguna infracción, y el número de placa del vehículo aparece registrado en el sistema por decisión arbitraria y subjetiva del servidor policial, dejando en indefensión al supuesto infractor. Por lo que, ahora cuando tiene que hacer efectivo el trámite de Inspección Técnica Vehicular, recién le exigen el pago de deudas acumuladas por infracciones de tránsito que jamás le fueron comunicadas. Para corroborar este extremo infame, la página web de la Policía Boliviana señala:

*"El Organismo Operativo de Tránsito a nivel nacional inició la digitalización de las infracciones y dejará de emitir las boletas físicas a medida que estas se agoten. **El mecanismo es el siguiente:** el policía de tránsito saca una foto de la placa del vehículo infractor y llena los datos a través de una app exclusiva de la policía. El **conductor será notificado vía whatsapp o mail del registro entregado en la Inspección Técnica Vehicular** y podrá pagar la multa".*

Adviértase, de que la Inspección Técnica Vehicular se convirtió en un MECANISMO PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE MULTAS ILEGALES Y ARBITRARIAS, más allá de la finalidad dispuesta por ley, porque antojadizamente se realizó una interpretación ambigua del Código Nacional de Transito ocasionada por la aplicación de la BOLETA DIGITAL que distorsionó el procedimiento de entrega de boleta: Pues ahora el policía simplemente es fotógrafo porque saca foto de un posible infractor y sube datos a través de una app policial; posteriormente el supuesto infractor a tiempo de tramitar la I.T.V. anual, tendría que notificado sorpresivamente vía WhatsApp o mail sobre la infracción cometida y notificada para pagar la multa ilegal y arbitraria en completa situación de indefensión.

Al respecto, nótese de que, rescatando el espíritu del Código Nacional de Tránsito, a través de la emisión de una boleta física, el policía hacía conocer sobre el tipo de infracción cometido y la multa correspondiente en el momento de haber cometido alguna infracción, por lo que el infractor estaba notificado y tenía el deber de pagar la sanción impuesta. Por esta razón, se justifica técnica y legalmente establecer una disposición normativa que deje sin efecto esta conducta perniciosa e ilegal por inobservancia de la norma.



Santos Mamani Espinoza

CÁMARA DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL-654/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

### DE INAPLICABILIDAD SANCIONATORIA PECUNIARIA POR INOBSERVANCIA DE LA NORMA

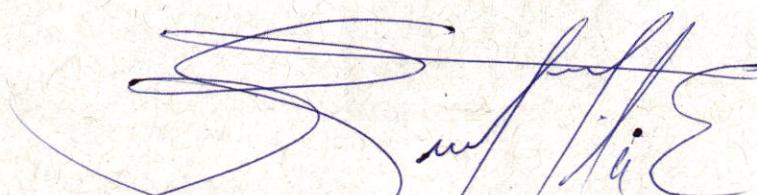
**Artículo 1. (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto disponer el cumplimiento tácito de la inaplicabilidad sancionatoria pecuniaria por inobservancia de la norma conforme a mandato constitucional y disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2. (ALCANCE).** Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a todo acto administrativo que establece una sanción pecuniaria omitiendo el cumplimiento de disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3. (NULIDAD DE PLENO DERECHO).** En estricta observancia del mandato dispuesto por el Artículo 114 Parágrafo II de la Constitución Política toda sanción pecuniaria impuesta en franca inobservancia de la normativa vigente, es nula de pleno derecho por constituir un cobro injusto e ilegal.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - Toda sanción pecuniaria impuesta en franca inobservancia de la normativa vigente, conforme al objeto de la presente Ley no podrá constituir un impedimento para que el afectado continue con la tramitación de otras obligaciones dispuestas por la normativa vigente.



Santos Mamani Espinoza  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

